

DECRETO 1426 DE 1998

(julio 24)

por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos del Servicio Nacional de Presidente de la Aprendizaje, SENA.

Nota 1: Modificado por el Decreto 1433 de 2017, por el Decreto 1730 de 2006, por el Decreto 3696 de 2006, por el Decreto 248 de 2004 y por el Decreto 2608 de 1998.

Nota 2: Derogado parcialmente por el Decreto 55 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Del campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto regirán para los empleados públicos que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Artículo 2º. De la clasificación de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos para su desempeño, los empleos públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

a) Directivo:

Comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección, formulación de políticas y la adopción de planes, programas y proyectos para su ejecución a nivel de la Dirección General, Regional y Seccional del SENA.

b) Asesor:

Comprende los empleos cuya labor consiste en asistir y aconsejar a los funcionarios que encabezan los organismos de dirección, administración de la entidad en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y planes institucionales.

c) Suprimido por el Decreto 1730 de 2006, artículo 1º. Ejecutivo:

Comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de las dependencias internas del SENA, encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planos, programas y proyectos.

d) Profesional:

Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la realización de investigación y el desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de la formación universitaria o profesional; con capacidad de análisis y de proyección, para concebir y desarrollar planes, programas y proyectos.

e) Instructor:

Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada.

f) Técnico:

Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la aplicación de métodos y procedimientos que permitan obtener resultados concretos y/o básicos para desarrollos posteriores y aquellos que tienen asignadas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.

g) Suprimido por el Decreto 1730 de 2006, artículo 1º. Administrativo:

Comprende los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores.

h) Suprimido por el Decreto 1730 de 2006, artículo 1º. Operativo:

Comprende los empleos que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, que sirven de soporte para la realización de labores de los restantes niveles jerárquicos.

i) Adicionado por el Decreto 1730 de 2006, artículo 2º. Asistencial

Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 3º. De la nomenclatura de empleos. La nomenclatura y clasificación de los empleos del SENA, será la siguiente:

Nota: El Decreto 1730 de 2006, artículo 3º, dice: Suprímense de la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 3º del Decreto 1426 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 248 de 2004, las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del empleo

Grado

Nivel Ejecutivo

Jefe de Oficina

05

04

03

02

01

Nivel Administrativo

Oficinista

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Secretaria

10

< /p>

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Nivel Operativo

Auxiliar

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Nota: El Decreto 248 de 2004, artículo 1º, dice: Suprímense de la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 3º del Decreto 1426 de 1998, las siguientes denominaciones:

Denominación	del Empleo	Grado
--------------	------------	-------

Nivel Directivo

Subdirector		03
-------------	--	----

02

01

Nivel Ejecutivo

Jefe de Centro		05
----------------	--	----

04

03

02

01

Denominación	del Empleo	Grado
--------------	------------	-------

Jefe de División 05

04

03

02

01

Nota: El Decreto 1730 de 2006, artículo 4º, dice: Adiciónase a la nomenclatura de empleos establecida por el artículo 3º del Decreto 1426 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 248 de 2004, las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del empleo

Grado

Nivel Directivo

Jefe de Oficina

01

Nivel Asistencial

Oficinista

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Secretaria

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Auxiliar

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Nota: El Decreto 248 de 2004, artículo 2º. dice: Adiciónase la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto 1426 de 1998, así:

Denominación del Empleo Grado

Nivel Directivo

Director Regional 03

02

01

Subdirector de Centro 03

02

01

Nivel Asesor

Asesor 11

Nivel Profesional

Profesional 20

19

18

17

16

15

14

13

12

11

Texto inicial artículo 3º.

NIVEL DIRECTIVO:

Denominación

Grado

Director General

11

10

Director de Area

09

08

07

Secretario General

09

08

07

Director Regional

06

05

04

Director

Seccional 03

02

01

Subdirector

03

02

01

NIVEL ASESOR

Denominación

Grado

Asesor

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

NIVEL EJECUTIVO:

Denominación

Grado

Jefe de Centro

05

04

03

02

01

Jefe de División

05

04

03

02

01

Jefe de Oficina

05

04

03

02

01

NIVEL PROFESIONAL

Denominación

Grado

Profesional

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Denominación

Grado

Médico u odontólogo

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

NIVEL TECNICO

Denominación

Grado

Técnico

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

NIVEL ADMINISTRATIVO

Denominación

Grado

Oficinista

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Secretaria

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

Nivel Operativo

Denominación

Grado

Auxiliar

10

09

08

07

06

05

04

03

02

Artículo 4º. Del nivel instructor. La nomenclatura, clasificación y el sistema salarial de evaluación por méritos para los instructores del SENA, será fijado por decreto separado.

Artículo 5º. De la asignación básica mensual. La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada de acuerdo con sus responsabilidades, funciones y requisitos exigidos para su ejercicio, según la denominación y grado establecido.

Se entiende por denominación la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Se entiende por grado el número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de la escala salarial.

Artículo 6º. Derogado por el Decreto 55 de 1999, artículo 12. De las escalas de remuneración. Establécense las siguientes escalas de asignación básica para los diferentes niveles de empleo del SENA.

Nivel

Directivo

Grado

Asignación básica

11

4.577.307

10

4.161.188

09

2.884.203

08

2.723.898

07

2.622.003

06

2.476.271

05

2.383.639

04

2.251.155

03

2.178.397

02

1.980.361

01

1.800.328

Nivel Asesor

Grado

Asignación básica

10

1.837.144

09

1.755.650

08

1.705.830

07

1.656.010

06

1.606.190

05

1.556.369

04

1.506.549

03

1.456.729

02

1.406.909

01

1.357.089

Nivel Ejecutivo

Grado

Asignación básica

05

2.334.888

04

2.122.626

03

1.929.660

02

1.754.236

01

1.594.760

Nivel Profesional

Grado

Asignación básica

10

1.377.953

09

1.341.268

08

1.304.593

07

1.267.917

06

1.231.242

05

1.194.567

04

1.157.892

03

1.121.216

02

1.084.541

01

1.047.866

Nivel Técnico

Grado

Asignación básica

10

1.026.730

09

999.404

08

972.077

07

944.749

06

917.422

05

890.094

04

862.767

03

835.439

02

808.112

01

780.784

Nivel Administrativo

Grado

Asignación básica

10

815.749

09

793.107

08

770.464

07

747.821

06

725.178

05

702.536

04

679.893

03

657.250

02

634.608

01

611.965

Nivel Operativo

Grado

Asignación básica

10

693.731

09

674.479

08

656.036

07

637.593

06

619.150

05

600.708

04

582.265

03

563.822

02

545.379

01

526.936

Artículo 7º. Derogado por el Decreto 55 de 1999, artículo 12. De la aplicación de las escalas. Para las escalas de los niveles de que trata el artículo anterior, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna comprende las asignaciones básicas para cada grado.

Parágrafo. Los empleos de Médico u Odontólogo de medio tiempo, recibirán una remuneración equivalente al 85% del grado que le corresponda en la escala salarial establecida para el nivel profesional.

Artículo 8º. Modificado por el Decreto 2608 de 1998, artículo 1º. De las equivalencias.
Establécense las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos
fijada en el Decreto 1014 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen y adicionen y la
señalada en el presente decreto:

DENOMINACION ANTERIOR

DENOMINACION NUEVA

Grupo Ocupacional

Cargo

Nivel Jerárquico

Cargo

DIRECTIVO

DIRECTIVO

Director General

Director General

Subdirector

Director de Area

Subdirector

Secretario General

Director

Director Regional

Director

Director Seccional

Subdirector

Subdirector

EJECUTIVO

Jefe

Jefe de División u Oficina de Dirección General

Jefe

Jefe de División u Oficina o Centro Regional y Seccional

ASESOR PROFESIONAL

ASESOR

Asesor

Asesor

PROFESIONAL

Profesional

Profesional

Médico

Médico

Odontólogo

Odontólogo

TECNICO

TECNICO

Técnico Especialista

Técnico

ASISTENCIAL

Asistente

Técnico

ADMINISTRATIVO

Secretaria Oficinista

Secretaria Oficinista

OPERATIVO

Auxiliar

Auxiliar

Parágrafo. Los empleados que se encuentren al servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al momento de la adopción de la planta de personal, conforme al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos de que trata el presente decreto, serán incorporados de acuerdo con las anteriores equivalencias y no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados y sólo requerirán la firma del acta correspondiente. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo deberán cumplir los requisitos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de requisitos”.

Texto inicial: “De las equivalencias. Establécense las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos fijada en el Decreto 1014 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen y adicionen y la señalada en el presente decreto:

Denominación anterior

Denominación nueva

Grupo ocupacional

Cargo

Nivel jerárquico

Cargo

DIRECTIVO

ASESOR

PROFESIONAL

TECNICO

ASISTENCIAL

DIRECTIVO

Director General

Subdirector

Subdirector Subdirector

Director

Director

Subdirector

Jefe

Jefe

Asesor

Profesional

Médico

Odontólogo

Técnico especialista

Asistente

Secretaria

Oficinista

Auxiliar

EJECUTIVO

ASESOR

PROFESIONAL

TECNICO

ADMINISTRATIVO

OPERATIVO

Director General

Director de Area

Secretario General

Director Regional

Director Seccional

Subdirector

Jefe de División u

Oficina Dir. Gral.

Jefe de División o

Centro Reg. y Secc.

Asesor

Profesional

Médico

Odontólogo

Técnico

Técnico

Secretaria

Oficinista

Auxiliar

Artículo 9º. De las prestaciones sociales y factores salariales. Los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales vigentes en materia de factores salariales y régimen de prestaciones sociales.

Artículo 10. Para los efectos del trámite de la planta de personal que habrá de adoptarse, no se aplicará lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1258 de 1998.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en lo pertinente los Decretos 114 de 1988, 56 de 1998 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de julio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Carlos Bula Camacho.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Pablo Ariel Olarte Casallas.